

RESOLUCIÓN N° LS 0962

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución No 1964 del 06 de septiembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impuso a la sociedad **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, *"medida preventiva de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustibles en el establecimiento de comercio de su propiedad denominado: Servicentro Esso Los Héroes, ubicado en la Avenida 13 No 78 – 77, localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad"*.

Que, teniendo en cuenta la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, la sociedad denominada **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, en su calidad de distribuidor mayorista de la estación de servicio ubicada en la avenida 13 No 78 –77 de esta ciudad, mediante radicados Nos 2006ER34593 del 03 de agosto de 2006 y 2007ER9182 del 26 de febrero de 2007, aportaron los resultados de las muestras complementarias que se tomaron en el suelo e informaron las medidas e mitigación y control requeridas en el sitio.

Que a su vez, la sociedad **AUTOMARKET LIMITED**, en su calidad de operador de dicha estación de servicio, mediante radicados 2006ER42900 del 18 de septiembre de 2006 y 2007ER7425 del 14 de febrero de 2007, informó las actividades programadas para remodelar la misma.

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad evaluó técnicamente los anteriores radicados y realizó visita de seguimiento y control a dicha estación los días 02 de noviembre de 2006 y 11 de diciembre siguiente, consignando sus resultados el concepto técnico No 1954 del 27 de febrero de 2007, de la siguiente manera:

- Dio viabilidad técnica al levantamiento de la medida preventiva de suspensión a la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles en el Servicentro Esso

Bogotá sin indiferencia



0962

Los Héroes ordenada mediante Resolución 1964 del 06 de septiembre de 2006 por las siguientes razones: (i) "Se adelantaron los estudios pertinentes para determinar la existencia y extensión de la afectación al suelo por compuestos derivados de hidrocarburos"; (ii) "Se realizaron actividades de excavación y remoción de suelos afectados por hidrocarburos"; (iii) "Aunque la cercanía de vías y estructuras no permitió la remoción de la totalidad de suelos afectados, el efecto generado por la excavación posiblemente permitió que la mayoría de producto en fase libre que pudiera encontrarse en el suelo fuera recuperado"; (iv) El proceso de remodelación de la estación y "específicamente el desarrollo de actividades como el cambio de tanques, tuberías y surtidores, la instalación de cajas de contención y otros elementos de contención secundaria y la adecuación de los pisos de las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles, reducen el riesgo de fugas de combustible en el establecimiento y por ende aumentan la seguridad sobre la población de la zona aledaña y los recursos naturales."

- Adicionalmente, requirió la implementación de las siguientes actividades: (i) Presentar la información necesaria para ubicar la estación de servicio dentro del medio ambiente local de tal forma que se identifiquen y localicen gráficamente los recursos naturales que puedan ser impactados por la misma y las rutas potenciales de exposición; (ii) Presentar el uso del suelo de la estación y de la zona adyacente a ella; (iii) Establecer la proximidad y uso de aguas superficiales que pueden verse afectadas, uso actual y potencial de aguas subterráneas, profundidad y gradiente del flujo de aguas subterráneas y ubicación de áreas sensibles; (iv) Presentar el estudio técnico hidrogeológico de los pozos de monitoreo instalados dentro de la Estación; (v) Diligenciar y presentar el formato para la solicitud de permiso de vertimientos.

Que, en atención a dicho concepto técnico, esta Secretaría profirió la Resolución No 339 del 01 de marzo de 2007 en virtud de la cual se levantó temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante Resolución 1964 del 06 de septiembre de 2006, con el objeto de adelantar, en el término de treinta (30) días, las actividades a que hace referencia el precitado concepto técnico y que fueron relacionadas en el párrafo anterior.

Que el operador de la estación de servicio, la sociedad denominada **AUTOMARKET LIMITED**, mediante radicados Nos 2007ER11903 del 15 de marzo de 2007 y 2007ER12635 del 21 de marzo de 2007, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 339 del 01 de marzo de 2007, presentaron los estudios e informes solicitados, incluyendo el formulario de solicitud de permiso de vertimientos y la caracterización de los mismos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, evaluó la información allegada por la sociedad **AUTOMARKET LIMITED**, mediante los radicados 2007ER11903 del 15 de marzo de 2007 y 2007ER12635 del 21 de marzo de 2007 y profirió el concepto técnico No 3130 del 03 de abril de 2007 estableciendo lo siguiente:

Bogotá sin indiferencia



0962

- La sociedad, mediante la presentación de dichos radicados, dio cumplimiento a lo requerido en la Resolución No 339 del 01 de marzo de 2007.
- Es viable otorgar permiso de vertimientos, en el punto de descarga presentado en los planos, por el término de cinco (05) años con la obligación de presentar caracterización de sus vertimientos líquidos por muestreo puntual que contemple los parámetros de PH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos sedimentables (SS), sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM); esta caracterización deberá remitirse cada año a partir de 2007 durante el mes de diciembre. La toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.
- Como consecuencia de lo anterior, considero viable levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución 339 del 01 de marzo de 2007.
- Adicionalmente, considero viable la construcción de dos pozos de monitoreo, los cuales fueron propuestos por el interesado, para monitorear por fuera del predio la posible presencia de contaminantes, bajo unas condiciones que se relacionarán en la parte resolutive de este acto administrativo.
- Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PERMISO DE VERTIMIENTOS:

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, para ser derivado en el predio de la avenida 13 No 78 – 77 de esta ciudad, en el cual funciona la estación de servicio denominada **ESSO LOS HEROES**, cuyo operador es la sociedad **AUTOMARKET LIMITED**, y cuyo distribuidor mayorista es la sociedad **EXXONMOBIL S.A.**

LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que, respecto a la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante resolución No 1964 del 06 de septiembre de 2006, se debe anotar lo siguiente:

- El párrafo del artículo primero estableció que dicha medida se mantendría hasta tanto "Se ajuste dicha actividad a la normas ambientales que rigen la materia y se finalicen a cabalidad todas las etapas de remediación y mitigación de impactos, bajo el control y supervisión del DAMA y de conformidad con los pronunciamientos emitidos por esta Dirección.
- Que al evaluar el concepto técnico No 1954 del 27 de febrero de 2007 se verifica que dichas medidas se ejecutaron al realizar la remodelación de la estación tanto así que en el mismo se consignó lo siguiente: (i) "Se adelantaron los estudios pertinentes para

Bogotá sin indiferencia



ET 0962

determinar la existencia y extensión de la afectación al suelo por compuestos derivados de hidrocarburos"; (ii) "Se realizaron actividades de excavación y remoción de suelos afectados por hidrocarburos"; (iii) "Aunque la cercanía de vías y estructuras no permitió la remoción de la totalidad de suelos afectados, el efecto generado por la excavación posiblemente permitió que la mayoría de producto en fase libre que pudiera encontrarse en el suelo fuera recuperado"; (iv) El proceso de remodelación de la estación y "específicamente el desarrollo de actividades como el cambio de tanques, tuberías y surtidores, la instalación de cajas de contención y otros elementos de contención secundaria y la adecuación de los pisos de las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles, reducen el riesgo de fugas de combustible en el establecimiento y por ende aumentan la seguridad sobre la población de la zona aledaña y los recursos naturales."

Que así las cosas, al otorgar por parte de esta entidad permiso de vertimientos a la sociedad **AUTOMARKET LIMITED**, y al haber pronunciamiento técnico que verifica como desaparecidas las circunstancias fácticas y jurídicas que motivaron proferir la resolución No 1964 del 06 de septiembre de 2006, se considera viable ordenar su levantamiento.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley"

Bogotá sin indiferencia



E S 0 9 6 2

para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Bogotá sin indiferencia



R.S. 0962

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales para ser derivado en los sitios puntuales de descarga del predio de la avenida 13 No 78 – 77 de esta ciudad, localidad de Barrios Unidos, sitio donde funciona la estación de servicio **ESSO LOS HEROES**, cuyo operador es la sociedad denominada **AUTOMARKET LIMITED** y cuyo distribuidor mayorista es la sociedad **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, los cuales serán responsables por el cumplimiento cabal de los parámetros y calidad de los vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad denominada **AUTOMARKET LIMITED**, deberá remitir cada año, a partir de 2007, durante el mes de diciembre, una caracterización de sus vertimientos líquidos por muestreo puntual que contemple los parámetros de PH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos sedimentables (SS), sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM). Se advierte al titular del permiso que la toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO.- Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta a la estación de servicio ubicada en la avenida 13 No 78 – 77 de esta ciudad mediante resolución No 1964 del 06 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la sociedad **AUTOMARKET LIMITED**, en su calidad de operador de la estación de servicio denominada **ESSO LOS HÉROES**, ubicado en la avenida 13 No 78 – 77 de esta ciudad y a la sociedad **EXXONMOBIL S.A.**, como distribuidor mayorista de la misma, y que a su vez son los responsables del cumplimiento de las normas ambientales que rigen el tema de vertimientos puntuales para dicha estación de servicio denominada para que, dentro del término de 60 días calendarios siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las siguientes actividades:

- Realizar cada quince (15) días calendario un monitoreo en cajas, sumideros, etc de COV's en el área de influencia de la estación de servicio y presentar un informe de las mediciones.

Bogotá sin indiferencia

0962

- Presentar un informe del avance del proceso de remediación del suelo contaminado que resultó de la remodelación, que contenga como mínimo una certificación del responsable del sitio donde está el proceso de remediación; en ésta se debe identificar la dirección, teléfono, representante legal y los permisos ambientales respectivos, así mismo el avance de remediación soportado con análisis de HTP y BTEX.
- Determinar cuál es la procedencia del aceite usado encontrado en el área de lubricación durante la visita técnica, máxime cuando dicha estación no ha iniciado el servicio de lubricación de vehículos.
- Informar, con sus respectivos soportes, el manejo y disposición final de este aceite usado.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar a la sociedad **AUTOMARKET LIMITED**, en su calidad de operador de la estación de servicio denominada **ESSO LOS HÉROES**, ubicado en la avenida 13 No 78 – 77 de esta ciudad y a la sociedad **EXXONMOBIL S.A.**, como distribuidor mayorista de la misma, y que a su vez son los responsables del cumplimiento de las normas ambientales que rigen el tema de vertimientos puntuales para dicha estación de servicio, la construcción de los dos pozos de monitoreo, los cuales fueron propuestos por el interesado, para monitorear por fuera del predio la posible presencia de contaminantes, bajo las siguientes condiciones:

- Una vez realizada la perforación de dichos pozos se deberá presentar un informe de su construcción indicando el perfil litológico, nivel freático, medición de COV's y resultados de análisis de HTP y BTEX del suelo y del agua del nivel freático.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución a las sociedades **AUTOMARKET LIMITED** y **EXXONMOBIL S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 90 No 21 – 32 de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 MAY 2007


NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLON
Director Legal Ambiental

EXP No 231-08/Verimientos
C. T. 3130 del 03/04/07

Bogotá sin indiferencia